

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMBARGO CUOTA RAE



INFORMA LO QUE INDICA PARA LOS EFECTOS DEL  
ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y  
ACUICULTURA

VALPARAÍSO, - 4 DIC. 2019

R. EX. Nº 3705

**VISTO:** El exhorto del tribunal arbitral de embargo, decretado en causa E-1014-2019, del Juzgado Civil de Valparaíso, que da cuenta de la medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos sobre los recursos pelágicos asignados a la embarcación artesanal DON ORLANDO, de propiedad de don David Allende Escobar, C.I. SUBPESCA Nº 15.004-2019; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; los Decretos Exentos Nº 123 de 2014 y Nº 533 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores y el Código Civil.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 15.004-2019, citado en Visto, el tribunal arbitral, César Vergara Hernández, mediante Exhorto, dictado en causa E-1014-2019, del 5º Juzgado Civil de Valparaíso, notificó a esta Subsecretaría, la medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos sobre los recursos pelágicos asignados a la embarcación artesanal DON ORLANDO RPA Nº 960812, Matrícula Nº 2711, del Puerto de Coronel, de propiedad del armador artesanal don DAVID ALEJANDRO ALLENDE ESCOBAR, R.U.T. Nº 16.329.677-2, RPA Nº 910645, medida recaída sobre el 100% de las cuotas de extracción en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE).

Que lo anterior se enmarca dentro de la causa arbitral seguida entre TRANSPORTES ALLENDE LIMITADA y don DAVID ALLENDE ESCOBAR, ante el juez arbitro arbitrador abogado don Cesar Vergara Hernández.

Que el armador artesanal se encuentra adscrito a la Asociación Gremial de Productores Pelágicos Artesanales de las Caletas de Talcahuano y San Vicente de la VIII Región GEMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 464-8- ACER A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que el mencionado armador artesanal se encuentra asociado a la Asociación Gremial de Productores Pelágicos Artesanales de las Caletas de Talcahuano y San Vicente de la VIII Región GEMAR A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales en las pesquerías de anchoveta y sardina común de la Región de Los Ríos.

4.- Que nuestro Código Civil establece en su artículo 1464 que *"hay objeto ilícito en la enajenación: N°3º. De las cosas embargadas por decreto judicial a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello."*

5.- Que por su parte el artículo 1810 del mismo cuerpo legal, preceptúa que *"pueden venderse todas las cosas corporales o incorporeales, cuya enajenación no esté prohibida por ley."*

6.- Que a la luz del artículo 1810, toda cosa prohibida de ser enajenada está prohibida de ser vendida. Por consiguiente, la venta de las cosas del 1464 adolecerá de objeto ilícito pues importará una violación de una norma prohibitiva y, de conformidad a lo señalado en el artículo 1466, hay objeto ilícito *"en todo contrato prohibido por las leyes"*.

7.- Que como consecuencia del embargo decretado la Asociación Gremial de Productores Pelágicos Artesanales de las Caletas de Talcahuano y San Vicente de la VIII Región GEMAR A.G. no podrá incluir en sus solitudes de cesiones del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los coeficientes de participación en el marco del Régimen Artesanal de Extracción de las especies, así como las toneladas los porcentajes de toneladas que la embarcación artesanal DON ORLANDO represente.

#### **RESUELVO:**

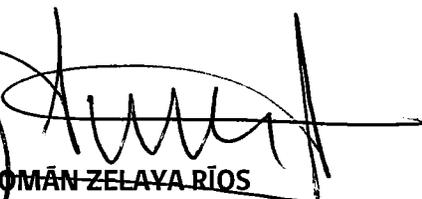
1.- Los coeficientes de participación en el marco del Régimen Artesanal de Extracción de las especies así como las toneladas que representen las cuotas de extracción de don DAVID ALLENDE ESCOBAR, R.U.T. 16.329.677-2, domiciliado en Miguel de Cervantes N° 267, Talcahuano, asociadas a la embarcación artesanal DON ORLANDO, RPA N° 960812, Matrícula 2711 del Puerto de Coronel, vinculada a la Asociación Gremial de Productores Pelágicos Artesanales de las Caletas de Talcahuano y San Vicente de la VIII Región GEMAR A.G., Registro de Asociación Gremial N° 464-8, no podrán ser objeto de cesiones en los términos del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en los artículos N° 1464, N° 1466 y N° 1810, todos del Código Civil.

2.- Notifíquese de la presente resolución a la Asociación Gremial de Productores Pelágicos Artesanales de las Caletas de Talcahuano y San Vicente de la VIII Región GEMAR A.G., R.U.T N° 65.026.788-5, RAG N° 464-8, domiciliada en Miguel de Cervantes N° 267, San Vicente, Talcahuano, Región del Biobío, a TRANSPORTES ALLENDE LIMITADA, R.U.T. N° 76.033.881-8, domiciliada en calle Aníbal Pinto N° 215, oficina 1001, Concepción, a DAVID ALLENDE ESCOBAR, R.U.T. 16.329.677-2, domiciliado en Miguel de Cervantes N° 267, Talcahuano y a don CESAR VERGARA HERNÁNDEZ, R.U.T N° 8.244.897-7, domiciliado en San Martín 553, Oficina 505 Concepción.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Tesorería Regional de Los Ríos, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de la Araucanía a Los Ríos, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío; al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambos de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

  
**ROMÁN ZELAVA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura





